

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2017-00839-00

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: ANA MARIA RUBIO Y OTROS

Como quiera que la demandada ANA MARIA RUBIO, se encuentra notificada y guardó silencio en el término legal de traslado, según auto de fecha 08 de noviembre de 2019, (fl. 182) y en virtud que la curadora ad litem del ejecutado JUAN CARLOS RUBIO BLANCO, se notificó personalmente el 05 de marzo de 2020, quien no propuso ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.200.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ.**

J.T

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día 03 de agosto de 2020**